



Quilmes, 4 de noviembre de 2006

VISTO: el reglamento vigente para la presentación de seminarios de investigación (Res. CD CyT N° 043/05) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el reglamento del visto ya que el mismo no contempla la posibilidad de que Profesores Instructores sean directores de los mismos y que presenta ambigüedades con respecto a la cantidad de codirectores permitidos.

Que, además, el reglamento vigente resulta poco flexible en relación al momento de inicio de tareas del seminarista.

Que, teniendo en cuenta el continuo crecimiento del número de estudiantes de Biotecnología interesados en realizar un Seminario de Investigación y considerando las vacantes limitadas para concretarlo en Programas o Proyectos de investigación acreditados por la Universidad Nacional de Quilmes, es necesario considerar que las tareas de investigación se puedan realizar en otros laboratorios fuera de la Universidad.

Que la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica del Departamento de Ciencia y Tecnología ha emitido dictamen con criterio favorable.

Por ello,

EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el R

eglamento que regula los procedimientos básicos para la admisión al Seminario de Investigación en el Ciclo Superior de la Carrera Licenciatura en Biotecnología, el desarrollo de las actividades y la presentación del informe final correspondiente, tal cual se detalla en el Anexo I.

ARTICULO 2º: Derógase toda otra resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CD CyT N° 091/06

FIRMADA POR : Dr. Mario Lozano Director Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXO I

REGLAMENTO DE SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA

CAPÍTULO 1- DEFINICIÓN Y MARCO

ARTÍCULO 1º. Los Seminarios de Investigación de la Carrera Licenciatura en Biotecnología (SILB), son una instancia formativa del alumno de la misma, consistente en la realización supervisada y gradual del rol de investigación o desarrollo, a través de su inserción en una instancia de intervención que le posibilite la producción y aplicación integrada de conocimientos, competencias y prácticas adquiridos a través de su formación académica. Los SILB deberán poner en juego los conocimientos y competencias adquiridas durante la formación de grado, posibilitando el espacio para procesos de aprendizaje nuevos e integrales.

ARTÍCULO 2º. Los SILB se realizan en el marco de la Resolución del Consejo Superior de la UNQ n° 128/99 y sus modificatorias, en la que se aprueba la incorporación de los Seminarios de Investigación a la oferta de los ciclos de Licenciatura e Ingeniería, considerándolos equivalentes a cursos de grado con una carga horaria semanal de 10 horas.

CAPÍTULO 2- PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 3º. El estudiante presentará ante la Secretaría del Departamento una nota dirigida al Director de la Licenciatura en Biotecnología firmada y avalada por el o los directores propuestos, dando conformidad para la realización del Seminario y precisando el lugar de realización, el título del trabajo y un resumen del plan de trabajo, precisando el marco temático, objetivos, metodología y cronograma sugeridos.

ARTÍCULO 4º. La presentación será elevada al Consejo Departamental para su consideración. Tanto el Director de la Carrera Licenciatura en Biotecnología como la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica podrán solicitar los ajustes que se consideren pertinentes para la admisión de los SILB.

ARTÍCULO 5º. El Consejo Departamental aprobará mediante resolución la realización de los SILB y la participación del director o los directores de cada Seminario.

ARTÍCULO 6º. Una vez emitida la resolución donde conste la aprobación de la realización del SILB y el o los directores propuestos, el estudiante deberá inscribirse por sistema al Seminario de Investigación como a cualquier asignatura del Ciclo Superior de su carrera.

ARTÍCULO 7º. Los SILB otorgarán 20 créditos correspondientes al Núcleo Complementario de la Licenciatura en Biotecnología.

CAPÍTULO 3- AMBITO DE REALIZACIÓN

ARTÍCULO 8º. Las actividades de los SILB deben realizarse en laboratorios de investigación o desarrollo de instituciones públicas o privadas e incluirán actividades de formación asociadas al plan propuesto, la realización de actividades de investigación y la confección y presentación de un informe final.

CAPÍTULO 4- UBICACIÓN TEMPORAL EN LA CARRERA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 9º. Para poder realizar el SILB el estudiante deberá tener aprobado el 60% de su carrera.

ARTÍCULO 10º. La duración del SILB está prevista para dos cuatrimestres completos o un año calendario, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución donde conste la aprobación del plan de trabajo presentado y el o los directores propuestos. El Director de la Carrera podrá autorizar excepciones al respecto ante pedidos escritos debidamente fundados.

Pasados los plazos previstos y no habiéndose concretado la finalización del Seminario, el mismo será considerado como 'Ausente'.

CAPÍTULO 5- RESPONSABLES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 11º. Durante la realización del Seminario, el estudiante podrá ser dirigido por:

- a. Un investigador, con categoría de Profesor Adjunto o superior, especialista en la temática correspondiente, integrante de algún Programa o Proyecto de Investigación acreditado por la Universidad Nacional de Quilmes.
- b. Un investigador, con categoría de Profesor Instructor, si cuenta con el aval del director del proyecto de investigación en el que se enmarca el plan de trabajo presentado, o si posee, a juicio del Consejo Departamental, antecedentes suficientes.
- c. Un investigador que no sea integrante de algún Programa o Proyecto de Investigación acreditado por la Universidad Nacional de Quilmes. En este caso, la propuesta de Seminario deberá incluir el Curriculum Vitae del Director propuesto y el nombre de un Codirector, que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 12º.

ARTÍCULO 12º. Se podrá incluir hasta un Codirector del SILB, con la debida justificación. El Codirector deberá ser un investigador o graduado, con categoría de Profesor Instructor o superior, especialista en la temática correspondiente e integrante de algún Programa o Proyecto de Investigación acreditado por la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 13º. Cada investigador no podrá dirigir a más de 3 estudiantes simultáneamente.

CAPÍTULO 6- EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14º. El alumno deberá presentar un informe final escrito que podrá incluir los siguientes aspectos:

- a. Título
- b. Índice
- c. Estado del arte en el tema de investigación
- d. Materiales y métodos utilizados
- e. Resultados obtenidos
- f. Conclusiones, discusión final y perspectivas

ARTÍCULO 15º. Una vez finalizado el Seminario, el estudiante deberá presentar ante la Secretaría del Departamento cinco copias del informe final. El informe deberá acompañarse de una nota dirigida al Director de la Carrera Licenciatura en Biotecnología, firmada por el estudiante y avalada por el o los directores del Seminario, proponiendo los tres jurados titulares, mas dos suplentes, y una fecha tentativa para la defensa.

ARTÍCULO 16º. El SILB será evaluado por un jurado compuesto por tres profesores designados por el Director de la Carrera. Al menos dos de los miembros del jurado serán profesores de nuestra universidad, pudiendo ser el tercero un jurado externo especialista en la temática correspondiente.

ARTÍCULO 17º. En el plazo de 15 días, el jurado deberá analizar la presentación escrita y dictaminar si corresponde la defensa oral y pública y, en este caso, fijar la fecha de la misma. Los miembros del Jurado podrán solicitar aclaraciones o sugerir correcciones al informe escrito antes de su defensa oral.

ARTÍCULO 18º. La evaluación del SILB, que tendrá el carácter de examen final, implicará la consideración del informe final escrito y su defensa oral y pública.

ARTÍCULO 19º. El SILB podrá ser considerado por el Jurado como Tesis de Licenciatura. Para ello, la nota de presentación deberá incluir la solicitud correspondiente. El carácter del

Seminario como Tesis de Licenciatura deberá fundarse muy especialmente en la obtención de resultados originales para el conocimiento científico dentro de la disciplina o que aporten al estado del arte en aspectos tecnológicos. La puesta a punto de técnicas o la obtención de resultados que no revisten una originalidad significativa no serán suficientes para una Tesis de Licenciatura, aun cuando el Seminario haya recibido la máxima calificación.

ARTÍCULO 20°. Si el estudiante inició los trámites para la obtención de su título de grado antes de la presentación del informe (Artículo 15°), no podrá acceder al beneficio establecido en el Artículo 19°. En este caso, el Director de la Carrera Licenciatura en Biotecnología podrá gestionar ante la Secretaría de Postgrado de la Universidad su reconocimiento como parte de los cursos de postgrado necesarios para el Doctorado.

ARTÍCULO 21°. El Acta de Examen con la nota obtenida, firmada por los miembros del Jurado, será el documento final que acredita el SILB y, de ser aprobado, aportará los 20 créditos correspondientes al Núcleo Complementario de la Licenciatura en Biotecnología. Los miembros del Jurado deberán hacer constar en 'Observaciones' del Acta, o en nota firmada adjunta al Acta, si consideran que el Seminario puede ser admitido como Tesis de Licenciatura. La fecha de la defensa oral del informe será considerada como una mesa especial de exámenes dentro del calendario académico de la Universidad.

CAPÍTULO 7- CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 22°. Ante cualquier eventualidad surgida en el desarrollo del SILB se recurrirá en primera instancia al Director de la Carrera Licenciatura en Biotecnología, quién informará al Consejo Departamental.

Res. CD CyT N° 091/06